



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución Siguiénte

CONSIDERANDO:

Que el contratista Raúl Cámara Acero, con documento de fecha 21 de diciembre de 2015, solicita que el plazo de entrega de obra sea el día 23 de diciembre, sustentando su petición en que el día viernes 18 de diciembre los trabajadores fueron desalojados por el encargado del Museo por tener actividades programadas ese día y para el día sábado 19, lo cual implicó que su representada no pudiera avanzar con los trabajadores programados;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 026-2016-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, indica que mediante el Oficio N° 002-2016-UNHEVAL/MRLP-J, de fecha 06 de enero de 2015, el Jefe del Museo Regional Leoncio Prado UNHEVAL, informa que es falso que el personal haya sido desalojado el 18 de diciembre de 2015, ya que ellos ese día laboraron normalmente y que tampoco se le ha impedido que el día 19 de diciembre cumplan con sus actividades programadas, ya que la actividad programada fue en horas de la noche; asimismo, del análisis indica que en el presente caso revisado los documentos obrantes en autos se tiene que de acuerdo al Contrato N° 1236-2015-UNHEVAL, de fecha 28 de octubre de 2015, el contrato se rige por las normas del Código Civil y no por la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo al artículo 1426° del Código Civil que establece: "En los contratos con prestaciones recíprocas en que están deben cumplirse simultáneamente, cada parte tiene derecho de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo, hasta que se satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento"; además, se tiene que no existe razones a efectos de que se considere como fecha de cumplimiento de contrato el día 23 de diciembre de 2015, tanto más que los hechos expuestos por el contratista han quedado desvirtuados con lo expuesto por el Jefe del Museo Regional; consecuentemente, mediante una resolución rectoral debe declararse improcedente la solicitud del contratista Raúl Cámara Acero;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0132-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del contratista RAÚL CÁMARA ACERO de que el plazo de entrega de la refacción de los techos del Museo Regional Leoncio Prado se considere hasta el 23 de diciembre de 2015; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



MG. JANETH L. TELLO CORNEJO
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
AL-OCI
DIGA-OL
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Mg. Janeth L. Tello Cornejo
Secretaria General